

Construyendo el futuro hoy

Nº 201470

## RESOLUCION DGCCARN Nº 114 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ESTANCIA LA MADRUGADA" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES REG. CTCA № 1–294, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LINEAS PANCHITA G, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN GONZALEZ ARCE, DESARROLLADO EN LAS FINCAS № 345 RQ01 y 2348 Q01, PADRONES № 5306 y № 6697, EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 1 de 3

Asunción, 06 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 576/19 de fecha 21/02/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Ftal. María De Los Milagros Lencina Chaves Reg. CTCA Nº I-294, del Proyecto Explotación Agropecuaria – Estancia La Madrugada, cuyo proponente es la Empresa LINEAS PANCHITA G, representado por el Señor Sebastián González Arce, desarrollado en las Fincas Nº 345 RQ01 y 2348 Q01, Padrones Nº 5306 y Nº 6697, En El Lugar Denominado Mayor Infante Rivarola, Distrito De Mariscal Estigarribia, Departamento De Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 26917/19, de fecha 22/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo De Arrua, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A. aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 037/2018 de fecha 18/01/2018.----Que, según la Resolución DGCCARN Nº 182/2018 de fecha 09/10/2018 "Se Suspenden los efectos de la Declaración DGCCARN Nº 1168/2015 de fecha 21/05/2015 Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Explotación Agropecuaria" cuyo Proponente es la Firma Líneas Panchitas "G" S.A., a desarrollarse en la propiedad identificada con matricula N.º 345-RQ01, 346-EQ01, y 2348-Q01, Padrones N.º 5306, 5328, 6697, ubicado en el lugar denominado Margariño del Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón, se deja sin efecto la Resolución DGCCARN A.A. N.º 037/2018 de fecha 18/01/19 y se rechaza el Informe de Ajuste del Plan y de cumplimiento del plan de gestión ambiental".-----Que, según Resolución D.A.J. N.º 001/2019 de fecha 24/01/2019 "Por la cual se dispone el Levantamiento de las Medias dispuestas por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales al Proyecto Explotación Agropecuaria, cuya responsable es la Firma Líneas Panchitas "G" S.A., se resuelve en el Art. 2º Exigir a la Firma Líneas Panchitas "G" S.A., para que en un lapso de 30 (treinta) días presente un Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, en el cual deben incluir todas las medidas que se han implementado en el Proyecto Explotación Agropecuaria y las medidas que serán implementadas, las cuales deben ser presentadas ante la DGCCARN.---Que, según Expediente SIAM Nº 576 de fecha 21/02/2019, se presenta el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto "Explotación Agropecuaria.-Que, el Mapa de Uso Alternativo (ajustado) establece los siguientes usos: Agrícola: 585,37 ha. (5,82%), Área a

Que, el Mapa de Uso Alternativo (ajustado) establece los siguientes usos: Agricola: 585,37 ha. (5,82%), Area a Habilitar: 424,97 ha. (4,22%), Área de Riego: 166,93 ha. (1,66%), Bosque de Protección: 244,17 ha. (2,43%), Bosque de Reserva: 3458,57 ha. (34,37%), Camino: 156,14 ha. (1,55%), Campo Natural: 146,12 ha. (1,45%), Canal: 41,80 ha. (0,42%), Franja de Separación: 1046,03 ha. (10,39%), Franja Nueva: 109,54 ha. (1,09%), Paleocauce: 13,25 ha. (0,13%), Pastura Implantada: 3185,97 ha. (31,66%), Pista de Aterrizaje: 5,67 ha. (0,06%), Regeneración para Franja; 168,83 ha. (1,68%), Regeneración para Protección: 57,90 ha. (0,58%), Reservorio: 182,79 ha. (1,82%), Reservorio Proyectado: 25,37 ha. (0,25%), Sede: 11,26 ha (0,11%), Tajamar: 32,18 ha. (0,32%), Total de Superficie: 10062,84 ha (100%).

Que, cuenta con Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 14113/2019 de fecha 27/06/19 señala 1- Se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad, que cuenta protección de cauce hídrica y regeneración para protección. 2- Plantea Regeneración para Franja de separación, y cumple con las legislaciones vigentes.

Que, cuenta con Informe Técnico DGPCRH Nº 355/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos, Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados con relación al suministro de agua para la explotación agricola establece: No se encuentran objectones al cálculo de disponibilidad hídrica, No obstante del conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

 $N^{\circ}201471$ 

## RESOLUCION DGCCARN Nº 114/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ESTANCIA LA MADRUGADA" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES REG. CTCA № 1–294, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LINEAS PANCHITA G, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN GONZALEZ ARCE, DESARROLLADO EN LAS FINCAS Nº 345 RQ01 y 2348 Q01, PADRONES Nº 5306 y Nº 6697, EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

### Página 2 de 3

implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Así también se deberán respetar las restricciones al uso establecidas en las leyes Nº 3239/07 y Nº 4241/10. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Y extremas los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Por otro lado re recomienda el monitoreo de los niveles de los pozos construidos a fin de evitar la sobre explotación del agua subterránea, bien escaso en la zona.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 4241/2010 Bosques Protectores de Cauces Hídricos.---
- Art. 4º El Proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental y deberá de respetar las restricciones al uso establecidas en las leyes Nº 3239/07 y Nº 4241/10. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Así como, extremas los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Por otro lado re recomienda el monitoreo de los niveles de los pozos construidos a fin de evitar la sobre explotación del agua subterránea, bien escaso en la zona, según disposiciones establecidas en el Informe Técnico DGPCRH Nº 355/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos .--
- Art. 5º La Dirección de Asesoría Jurídica del MADES solicita a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales a través del Departamento de Monitoreo Ambiental conjuntamente con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada disponga el acompañamiento, monitoreo permanente y verificaciones periódicas del Proyecto Explotación Agropecuaria de modo a verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones ordenadas por el MADES y el cumplimiento de las demás normativas ambientales vigentes, según disposiciones establecidas en el Art. 3º de la Resolución D.A.J. Nº 001/2019 de fecha 24/01/2019

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente



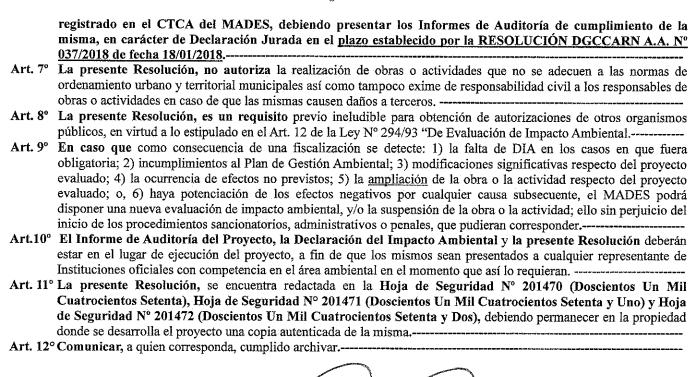


Nº 201472

### RESOLUCION DGCCARN Nº 114 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ESTANCIA LA MADRUGADA" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES REG. CTCA Nº 1-294, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LINEAS PANCHITA G, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SEBASTIÁN GONZALEZ ARCE, DESARROLLADO EN LAS FINCAS Nº 345 RQ01 y 2348 Q01, PADRONES Nº 5306 y Nº 6697, EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOOUERÓN".

#### Página 3 de 3



Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales